



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 02404-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS

Santiago de Surco,

22 SEP 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 03490-2023-IFI-SGFC-A-GSEGC-MSS, elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Acta de Fiscalización N° 016078-2022-SGFC-A-GSEGC-MSS, el fiscalizador municipal al constituirse a la estación de servicio ubicado en Av. Los Próceres N° 101-103, Urb. Los Próceres – Santiago de Surco, pudo constatar derrame de combustible (Diesel) producido por la rotura de manguera creando situaciones de peligro que puedan generar un desastre que afecte a la población. Por dicha razón, se procedió a girar la Papeleta de Infracción N° 15974-2022 de fecha 02 de diciembre de 2022, a nombre de **REPSOL COMERCIAL S.A.C.**, con RUC N° 20503840121.

Que, luego del Examen de los Hechos consignados en la Papeleta de Infracción N° 15974-2022, el Órgano Instructor emite el Informe Final de Instrucción N° 03490-2023-IFI-SGFC-A-GSEGC-MSS de fecha 05 de setiembre de 2022, en el cual recomienda no imponer sanción administrativa, ya que, en el descargo formulado por el administrado se verifica que la conducta infractora fue subsanada antes de la notificación de la papeleta de infracción.

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas.

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es considerada como aquel poder jurídico que le permite castigar a los administrados, cuando éstos lesionen determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y a su vez desincentivar la realización o comisión de infracciones o conductas contrarias a ese marco normativo. El procedimiento administrativo sancionador, en general, establece pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria.

Que, el inciso f), del numeral 1 del artículo 257° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala lo siguiente: "Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 255."

Que, el Principio de presunción de veracidad, llamado Principio de Licitud en el procedimiento administrativo sancionador, dispone que las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario. Asimismo, el Principio de verdad material, dispone que, en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

Que, debido a que en el presente procedimiento existe una condición que exime la responsabilidad del administrado, como lo es la subsanación de la conducta infractora antes de la notificación de la Papeleta de Infracción N° 15974-2022; no corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador contra **REPSOL COMERCIAL S.A.C.**

Que, en consecuencia, **corresponde eximir a la parte administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador.**

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 600-MSS – Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N° 15974-2022, impuesta contra **REPSOL COMERCIAL S.A.C.**, con RUC N° 20503840121, en consecuencia, **ARCHIVAR** el presente procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco


RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : **REPSOL COMERCIAL S.A.C.**
Domicilio : **AV. VICTOR ANDRÉS BELAUNDE N° 147, VIA PRINCIPAL N° 110, EDIFICIO REAL 5, TERCER PISO – SAN ISIDRO**

RARC/smt

